

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^o50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.^o50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.^o50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Minas.

Admitida á D. Antonio Sánchez López, vecino de esta Corte la renuncia de la mina de hierro denominada *La Conciencia*, sita en Horcajuelo, de esta provincia, se declara fenecido el expediente de la misma y franjas y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 67 de la vigente ley de minas.

Madrid 6 de Mayo de 1884.—El Gobernador, Villaverde.

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.^o

Dentro de los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del cuarto trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago dentro del plazo marcado.

Madrid 1.^o de Mayo de 1884.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado subastar en pública licitación el desmonte del trozo de calle de Palos de Moguer, comprendido desde la proximidad de la de Bernardino de Obregón hasta el paseo de Santa María de la Cabeza, al precio tipo de dos pesetas por cada metro cúbico de desmonte.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 918 pesetas y 30 céntimos en la Tesorería de Villa ó en la Caja general de Depósitos, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma, de 1.836 pesetas y 60 céntimos, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director de vías públicas, visada por quien corresponda.

La subasta se verificará el día 20 del actual, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en el negociado de sindicatura de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Mayo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.^o)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del desmonte de un trozo de la calle de Palos de Moguer, comprendido desde la proximidad de la de Bernardino Obregón hasta el paseo de Santa María de la Cabeza, inclusa la plaza que se forma en la confluencia de este último con la ya dicha calle de Palos de Moguer anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de.....

(Firma del proponente.)

Alcobendas.

El apéndice al amillaramiento de esta villa correspondiente á 1884 á 85, se halla concluido y de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones; en la inteligencia de que transcurridos no serán atendidas las que se presenten.

Los Señores Alcaldes de Fuencarral, el Pardo, Madrid, Chamartín, Hortaleza, Barajas, Paracuellos y Cobeña, se servirán dar la debida publicidad al presente anuncio en los sitios de costumbre de sus respectivas demarcaciones.

Alcobendas 6 de Mayo de 1884.—El Alcalde constitucional, Félix Sánchez.

Alameda del Valle.

El apéndice de este pueblo que ha de servir de base para el reparto de la contribución en el próximo año económico,

está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, con objeto de que puedan examinarle los interesados que lo deseen.

Alameda del Valle 7 de Mayo de 1884.—El Teniente Alcalde, Ramón Onofre.

Becerril de la Sierra.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1884-85, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos puedan enterarse y producir las reclamaciones que estimen.

Becerril 7 de Mayo 1884.—P. A., Pedro de Ayala.

Carabanchel Alto.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial en el ejercicio de 1884 á 85, y la matrícula territorial y de comercio, correspondientes al mencionado ejercicio, se hallan terminados y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que las personas á quienes interese puedan presentar las reclamaciones que procedan contra los mismos.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos á que haya lugar.

Carabanchel Alto 6 Mayo de 1884.—El Alcalde, Nicolás Morales.

Cercedilla.

Todos los vecinos y forasteros contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana ó pecuaria, presentarán las relaciones de altas ó bajas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días para la formación del apéndice que ha de servir de base á la contribución de inmuebles cultivo y ganadería en el repartimiento del próximo año económico de 1884-85, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cercedilla 5 de Mayo 1884.—Por el Alcalde, Modesto Hortal.

Colmenarejo.

Para formar con acierto el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este pueblo para la derrama de la contribución territorial del año próximo, presentarán los propietarios de esta jurisdicción, en el término de 15 días, relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenarejo 6 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Marcelino Lázaro.

Por acuerdo del Ayuntamiento y sufi-

ciente número de asociados, se arriendan los derechos de consumos con la exclusión en la venta de los géneros en que puedan establecerse, para el año próximo de 1884 á 85, cuyo acto tendrá efecto el domingo 25 del corriente, de las once de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Colmenarejo 6 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Marcelino Lázaro.

El proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el año próximo, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días para que se enteren los que lo tengan por conveniente y hagan las reclamaciones que crean justas.

Colmenarejo 6 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Marcelino Lázaro.

Chinchón.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial, en el próximo ejercicio económico, los terratenientes en este distrito que hayan sufrido variación en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 30 días, las relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas.

Chinchón 5 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.

Escorial.

El Ayuntamiento que me honro presidir, asociado á igual número de vecinos que representan todas las clases de la población, ha acordado arrendar en pública licitación con la facultad de la venta libre, los derechos de las especies de consumos y cereales de este distrito municipal, durante el próximo año económico de 1884-85.

La subasta se verificará el día 18 del corriente y hora de las once de su mañana en la sala de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Escorial 14 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Faustino Jiménez.

Hortaleza.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, formado y que ha servido de base al repartimiento de dicha contribución, en el próximo año económico de 1884 á 1885, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones durante el término de 15 días.

Hortaleza 5 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Antonio López.

Montejo.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, los días 5 y 13 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, se celebrarán las oportunas subastas con el fin de arrendar en subasta pública los derechos de consumos y cereales de este distrito, á la venta libre para el año económico de 1884 á 85, bajo el tipo y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo á 2 de Mayo de 1884.—El Alcalde, P.O., Martín Fernández, Secretario.

Navalafuente.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y junta de asociados y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, se arrienda en pública subasta y con la venta á la exclusiva sin perjuicio de obtener la autorización de la Superioridad, los ramos de consumos para el año económico de 1884 á 85 de este pueblo, cuya subasta única tendrá lugar el día 18 de Mayo corriente y actual año en la Casa Consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalafuente 5 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pantaleón de Miguel.

Navalagamella.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, este Ayuntamiento y junta de asociados, ha acordado se arrienden en pública subasta y á la exclusiva los ramos comprendidos en el art. 145 de la instrucción, que tendrá lugar el día 18 del actual, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, y en caso de que no tenga efecto se señala el 25 del mismo mes, y hora indicada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Navalagamella 3 de Mayo 1884.—El Alcalde, León Sánchez.

Se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días la matrícula de subsidio para el año económico de 1884 á 85 para oír reclamaciones.

Navalagamella 3 de Mayo 1884.—El Alcalde, León Sánchez.

El padrón de cédulas personales para el año económico próximo, se halla al público por el término de ocho días, dentro de los cuales podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Navalagamella 3 de Mayo 1884.—El Alcalde, León Sánchez.

Oteruelo del Valle.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el Ayuntamiento que preside ha acordado subastar á la exclusiva, las especies de consumos que comprende el vino común del reino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, para el próximo año económico de 1884 á 85; para cuyas subastas se ha señalado el domingo 25 del actual, desde las diez de la mañana en la Casa Consistorial, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Oteruelo del Valle 2 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Julián Sanz.

Pozuelo del Rey.

A fin de cubrir en el próximo año económico, el encabezamiento de consumos y cereales, se arrienda con venta exclusiva al pormenor las especies comprendidas en el artículo 145 de la instrucción, y con venta libre las demás señaladas en la primera tarifa.

La subasta se efectuará en estas Casas Consistoriales el día 18 del corriente, á las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozuelo del Rey 5 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Sanz López,

San Martín de la Vega.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito y año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los propietarios que hayan experimentado variación en su riqueza presenten antes del día 20 del corriente las reclamaciones de altas ó bajas debidamente justificadas y con arreglo á la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 22 de Marzo último, pues pasado el citado día 20 del que rige no se admitirá ninguna.

San Martín de la Vega 4 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pedro Ordóñez.

Somosierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días oportunas relaciones de altas ó bajas, según está prevenido; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para la común inteligencia.

Somosierra 5 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Torrejón de Ardoz.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de la misma, para el próximo año económico de 1884 á 1885, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones dentro de dicho plazo á los contribuyentes que por dicho documento se consideren perjudicados.

Torrejón de Ardoz 6 de Mayo 1884.—El Alcalde accidental, José Rodríguez.

Villamantilla.

El padrón de contribuyentes obligados á pagar cédula personal en esta población en el ejercicio económico próximo de 1884-85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, con el fin de oír las reclamaciones de los que se creyeren perjudicados.

Villamantilla 7 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Gil Rodríguez.

Se halla terminada y expuesta al público por término de 15 días, á contar desde esta fecha, la matrícula de subsidio de esta villa, perteneciente al próximo ejercicio económico de 1884-85.

Los industriales comprendidos en ella pueden enterarse en la Secretaría del Ayuntamiento y reclamar de agravio, con arreglo á la ley.

Villamantilla á 7 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Gil Rodríguez.

Providencias judiciales.**JUZGADOS ECLESIASTICOS.****Madrid.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Francisco Agrelo, natural de Santiago de Milleiros, diócesis de Lugo, hijo de Tomás y de María, de Barreira, de igual naturaleza, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, á

su hija Micaela Agrelo para el matrimonio que intenta contraer con Antonio Ramón Muña; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Abril de 1884.—Cirilo Brea y Ejea.

JUZGADOS MILITARES.**Madrid.**

Ignorándose el domicilio en esta Corte del soldado Rosendo García Acebedo, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía, Buen Suceso, 15, 3.º, izquierda, barrio de Argüelles, con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 24 de Abril de 1884.—El Comandante Fiscal, Federico Novella.

Ignorándose el domicilio en esta Corte del soldado Domingo Prieto Martínez, por el presente se le cita para que en el término de ocho días, á contar desde el de la fecha se presente en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, 3.º, izquierda, barrio de Argüelles, para prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 24 de Abril de 1884.—El Comandante Fiscal, Federico Novella.

Ignorándose el domicilio en esta Corte de D. Juan Marqués Gómez, por el presente se le cita para que en término de ocho días se presente en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, 3.º, izquierda, barrio de Argüelles, para prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 24 de Abril de 1884.—El Comandante Fiscal, Federico Novella.

Con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio é ignorándose sus domicilios, por el presente se cita para que en el término de ocho días comparezcan en esta Fiscalía de mi cargo (Buen Suceso, 15, 3.º izquierda, Barrio de Argüelles), al padre, madre ó personas más interesadas de la familia de Manuel Huertas Rus, natural de esta Corte, hijo de Juan y Cesárea.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Comandante fiscal, Federico Novella.

Ignorándose el domicilio en esta Corte del Comandante retirado D. Cleto del Castillo, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía de mi cargo (Buen Suceso, 15, 3.º, izquierda, barrio de Argüelles), para prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 24 de Abril de 1884.—El Comandante fiscal, Federico Novella.

Ignorándose el domicilio en esta Corte del soldado Manuel Castellanos, por el presente se le cita, para que en el término de ocho días, comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero izquierda, Barrio de Argüelles, para prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 25 de Abril de 1884.—El Comandante Fiscal, Federico Novella.

Ignorándose el domicilio en esta Corte del soldado Pedro Franco Incógnito, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero izquierda, barrio de Argüelles, para prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 25 de Abril de 1884.—El Comandante Fiscal, Federico Novella.

Ignorándose el domicilio en esta Corte del recluta Gregorio Nortio Valdés

por el presente se le cita, para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero izquierda, barrio de Argüelles, para prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 25 de Abril de 1884.—El Comandante Fiscal, Federico Novella.

D. Eduardo Caballero y Torralvo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía General de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al Excmo. Sr. Marqués de Mirasol, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, número 38, cuarto segundo izquierda, de una á cuatro de la tarde, en día hábil, para prestar una declaración; y de no verificarlo, se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á los 26 días de 1884.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

Ignorándose cual sea el domicilio que tenga en esta Corte el Escribano que fué del distrito del Congreso, D. Antonio García, se le cita por el presente edicto para que tan luego como llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, sita Cuesta de Santo Domingo, núm. 20, piso tercero derecha, cualquier día no feriado, de nueve á once de la mañana, á fin de prestar declaración en un interrogatorio que obra en la misma.

Madrid 24 de Abril de 1884.—El Comandante Fiscal, Miguel Solís.

Ignorándose el domicilio en esta Corte del soldado Manuel López Otero, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, 3.º, izquierda, barrio de Argüelles, para prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 28 de Abril de 1884.—El Comandante Fiscal, Federico Novella.

D. Cayetano Súnico de Berzosa, Teniente Coronel graduado, Comandante del arma de Infantería y Fiscal permanente de la misma.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el recluta disponible del batallón depósito de Orihuela, Ignacio Oliver Manchoa, por el presente se le cita para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á esta Fiscalía de mi cargo calle de San Roque, núms. 12 y 14, cuarto 4.º, derecha, de once á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 26 de Abril de 1884.—Cayetano Súnico.

D. Francisco Villena y Roy, Comandante de Infantería Fiscal permanente de la Capitanía General.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez Fiscal en la sumaria instruida por deserción del quinto del último reemplazo Rafael Sangar Montero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca en las prisiones militares, á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria, pues de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que en este edicto tenga su debida publicidad, se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid 24 de Abril de 1884.—El Comandante Fiscal, Francisco Villena Roy.

Ignorándose cual sea el domicilio que tenga en esta Corte el Médico que fué de Sanidad Militar D. Raimundo Prieto, se le cita por el presente edicto, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, sita en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 20, piso tercero, derecha, cualquier día no feriado, de nueve á once de la mañana, á fin de prestar declaración en un interrogatorio que obra en la misma.

Madrid 22 de Abril de 1884.—El Comandante Fiscal, Miguel Solís.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á un sujeto que en la noche del 22 del actual, acompañado de Manuel González Díaz, quitaron con engaño 10 pesetas 75 céntimos á Manuel Fernández y 3 pesetas 22 céntimos á Aquilino Blanco, aguadores ambos de la fuente de la Encarnación, siendo las señas personales de dicho desconocido de estatura baja, regordete, de unos 36 años de edad, cuyo nombre y apellidos y demás circunstancias se ignoran; á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal que se sigue por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1884.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Pinazo.—El actuario, Villarubia.

Buenavista.

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Cristina N., como de 30 años de edad, alta, delgada, picada de viruelas, que ha vivido calle del Calvario, 2 y 4, piso segundo, izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tres días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Rufino Marco, por robo; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1884.—Carlos María Bru.—El actuario Licenciado, Severiano de Mazorra.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de cinco días, á dos sujetos desconocidos, que á las diez de la noche del día 2 de Abril último, se hallaban en unión de otros en la calle de Tetuán, á la puerta del café de Correos, y á otro sujeto también desconocido que en la expresada noche y hora, fué á dicho café á avisar un servicio para la casa núm. 8 de la plaza del Carmen, con el fin de que dentro del mencionado término comparezcan en dicho Juzgado y mi escribanía, para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en el anuncio que instruyo por hurto de azúcar contra Manuel Isidro Guillén y otro.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1884.—V.º B.º.—El Juez, Gómez.—El actuario, Aniceto de la Roca.

Congreso.

En virtud de providencia de 20 de Marzo último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos que se siguen en dicho Juzgado á instancia de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, contra la Intervención de la Real Casa y Patrimonio, sobre cesión en la tasación de varios terrenos que ocupa la estación del ferrocarril del

Norte; se cita y emplaza por el presente á la Comisión nombrada con arreglo al art. 7.º de la ley de 26 de Junio de 1876 y en representación de la misma á la persona que ejerza el cargo de Presidente, para que dentro del término de nueve días comparezca á contestar á la demanda; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1884.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ayllón.—El actuario, Agapito Gil Manrique. 38

D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Encarnación López, de unos 30 años de edad, que viste con mantón y pañuelo á la cabeza, y dijo habitar en la calle de Lavapiés, núm. 1, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey, requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado á la expresada Encarnación.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1884.—Emilio Ayllón.—El actuario, Antolin Valdés.

Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Martínez y Cenozo, de 60 años de edad, casado, empleado cesante, hijo de Sebastián y Rosa, natural de Tudela de Navarra, de estatura alta, color moreno, cara larga, ojos pardos, pelo y vigote canos, que ha vivido en esta Corte, calle de Jesús del Valle, núm. 6, piso cuarto, y la de Valverde, núm. 40, piso cuarto, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado en la Cárcel de Hombres, á fin de extinguir la pena impuesta por sentencia ejecutoria de 26 de Febrero del año último, en causa que en unión de otros se le siguió por estafa á D. Pedro Martínez Delgado; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita y llama á Manuel Paulete y Cañas, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 33, tienda, fiador personal del referido procesado, para que presenten á éste en el Juzgado en el preciso término de 10 días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del referido Angel Martínez Cenozo, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1884.—Francisco Rodríguez García.—D. S. O., Federico Camacha y Jiménez.

Palacio.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la escribanía del que refrenda se siguió sumario criminal á instancia de D. Angel Mansi y Bonilla, contra D. Julián Busquet y Barreta, natural de Madrid, hijo de D. Santiago y Doña Juana, casado, Director del periódico *El Orden público*, de 41 años de edad, que habitó calle del Escorial, núm. 3, piso principal derecha; por el delito de injuria y calumnia, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama, para que en el término de 10 días comparezca ante la Sala de lo criminal, sección tercera de la Excelentísima Audiencia de este distrito, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le decla-

rá rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y presentación de D. Julián Busquet, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 3 de Mayo de 1884.—Gregorio Vieito.—Por mandado de su señoría, Fernando Beltrán Aguado.

Colmenar Viejo.

D. Félix Vicente de Castro, Juez interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita y llama á los herederos de D. Manuel Tura, vecino que fué del Real Sitio de San Lorenzo, para que en el término de 20 días á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á usar del derecho que les asista en los autos de testamentaria de D. José Marugan y Doña Brijida Montes, vecinos que fueron de dicho Real Sitio, en los cuales el D. Manuel Tura, remató á su favor una casa sita en San Lorenzo, calle de Milanese, en 4 de Abril de 1854, por la cantidad de 2.474 reales que entregó al Alcalde entónces del referido Sitio; de cuya finca solicita en la actualidad su adjudicación Don Angel Montes, como marido y representante legal de Doña Cipriana Yagüe, por creerse con preferente derecho á ello; apercibidos que de no comparecer en dicho término, ningún heredero del Tura se dará á los autos, el curso que corresponda y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Mayo de 1884.—Félix Vicente de Castro.—El Escribano, Miguel Guardiola. 39

Chinchón.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa de Chinchón, se arriendan en subasta pública y por todo el año económico de 1884 á 1885, el arbitrio de pesas y medidas de áridos de uso voluntario y los derechos establecidos en el Matadero, sobre el degüello de toda clase de reses que se destinen al consumo público, bajo el tipo, el primero, de 8.250 pesetas, y los últimos, bajo el de 2.000 pesetas, con sujeción á las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento para que puedan enterarse los que lo deseen.

Los remates tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta relacionada población, de once á doce de la mañana de los días 18 y 25 del corriente mes.

Chinchón 8 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.

Colegio Notarial de Madrid.

Secretaría.

Debiendo proveerse por traslación entre los Notarios que la soliciten, y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Buitrago, partido judicial de Torrelaguna, los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro de los 30 días naturales, que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia á los efectos prevenidos.

Madrid 5 de Mayo de 1884.—El Secretario, Francisco Morogos.

Debiendo proveerse por concurso entre los Notarios que la soliciten, y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Torrejón de Velasco, partido judi-

cial de Getafe, los que aspiren á ella, deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro de los 30 días naturales, que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia á los efectos prevenidos.

Madrid 5 de Mayo de 1884.—El Secretario, Francisco Morogos.

Anuncios.

El Fomento de la Propiedad.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 364.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Abril de 1884, ante mí, Don Cipriano Pérez Alonso, Notario público, con fija residencia en la misma, comparecen:

Los Sres. D. José Tarancón de Valencia, empadronado en la calle del Almirante, núm. 20, con cédula personal de séptima clase, fecha 30 de Noviembre último, señalada con el núm. 24.621, casado, ingeniero, de 40 años de edad.

D. Mariano Fernández y Rodríguez, empadronado en la Quinta de la Esperanza, con cédula personal de octava clase, fecha 12 de Abril del año último, señalada con el núm. 9, soltero, cate-drático, de 39 años de edad.

D. Enrique del Arco y Maristegui, empadronado en la calle de la Cruz, números 5 y 7, con cédula personal de cuarta clase, fecha 13 de Febrero del corriente año, señalada con el núm. 14, casado, agente de Bolsa, de 38 años de edad.

D. Francisco de Turnes y Bautista; empadronado en la calle de Santa Catalina, núm. 8, cuarto segundo, con cédula personal de quinta clase, señalada con el núm. 9.016, propietario, de 49 años de edad.

D. Lorenzo Celada y Quintana, empadronado en la calle de Calderón de la Barca, núm. 4, con cédula personal de undécima clase, fecha 22 de Abril, señalada con el núm. 5.834, casado, empleado, de 25 años.

D. José Sánchez de Toledo, empadronado en la calle de Cláudio Coello, número 24, con cédula personal de novena clase del corriente año económico, señalada con el núm. 10.864, empleado, de 64 años de edad.

Y D. Ignacio de Lersundi y Araquistáin, empadronado en la calle de Goya, núm. 17, con cédula personal de quinta clase, fecha 6 de Marzo último, señalada con el núm. 159, casado, empleado, de 29 años de edad; todos de esta vecindad, sin limitación en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y dicen:

Que con el título y objeto que se expresará, y con sujeción á los estatutos que á continuación se insertan, los señores comparecientes constituyen y forman Sociedad mercantil anónima, bajos las siguientes bases:

ESTATUTOS.

Denominación, domicilio, objeto, capital y duración de la Sociedad.—Carácter de sus acciones.

Artículo 1.º Con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, de la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás vigentes, y con la denominación de *El Fomento de la Propiedad*, se crea en Madrid una Sociedad mercantil anónima, que se regirá por las disposiciones legales citadas y por las demás que constarán en los presentes estatutos:

Art. 2.º *El Fomento de la Propiedad* tiene por objeto la compra y venta de fincas rústicas y urbanas y la celebración de todos los demás contratos y actos de dominios y administración de que la propiedad territorial puede ser objeto con arreglo á las leyes del país.

Podrá por consiguiente contratar préstamos garantizándolos con la emisión de pagarés ó de otros documentos de crédito, emitir cédulas, billetes y obligaciones hipotecarias y no hipotecarias, pero sin que los recursos que por este medio consiga puedan exceder del importe de las propiedades con que cuente.

Podrá también negociar los pagarés representativos de los plazos por que puede vender sus fincas.

Podrá igualmente emplear su capital en valores hipotecarios propios ó ajenos.

Pero en ningún caso se dedicará á otras operaciones que las indicadas ni abrirá créditos personales.

Art. 3.º Se fija en 2 millones de pesetas el capital de *El Fomento de la Propiedad*, representado por 2.000 acciones de á 1.000 pesetas cada una, al portador, que con todo su desembolso quedarán suscritas en el acto de constituirse la Sociedad.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de 50 años. Podrá prorrogar su existencia y anticipar también su liquidación por acuerdo de la Junta general extraordinaria convocada al efecto.

Art. 5.º Las acciones serán al portador, se cortarán de libros talonarios, llevarán el sello de la Sociedad y serán firmadas por el Gerente y uno de los individuos del Consejo.

Art. 6.º Cada acción de derecho en la propiedad del activo de la Sociedad y en el reparto de beneficios á una parte proporcional al número de acciones en circulación. Toda acción es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción.

Art. 7.º La posesión de una acción prueba desde luego la conformidad con los estatutos de la Sociedad y con las decisiones de su administración.

Art. 8.º Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningún pretexto pedir la intervención judicial de los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir la partición ó subasta, ni mezclarse para nada en su administración.

Los herederos, para ejercitar su derecho, deberán atenerse á los inventarios sociales y á las decisiones de la Junta general.

Están obligados asimismo á hacerse representar apoderado colectivo de su elección, ó de nombramiento judicial en caso de no haber conformidad entre ellos.

De la administración de la Sociedad.

Art. 9.º La administración de la Sociedad, sin perjuicio de la plenitud de facultades que competen á los accionistas reunidos en Junta general, estará encomendada á un Consejo de Administración, compuesto de tres individuos, cada uno de los cuales tendrá en depósito 200 acciones, que no podrá vender ni afectar ó hipotecar durante el ejercicio de su cargo.

Art. 10. El Consejo, sin otra limitación que los acuerdos de la Junta general de accionistas, ejerce la superior dirección y administración de la Sociedad, y acuerda cuanto estime conveniente á los intereses sociales. En tal concepto le corresponde:

a. Autorizar las compras y ventas de fincas rústicas y urbanas.

b. Resolver sobre su administración y explotación.

c. Contratar los préstamos que sean necesarios para el desarrollo de sus operaciones dentro de las prescripciones del párrafo segundo del art. 2.º

d. Negociar, descontar y pignorar los pagarés que reciba en parte de pago de sus ventas ó las obligaciones á plazo que resulten de las mismas, y que se consignarán en las correspondientes escrituras, de las que recogerá siempre primera copia para disponer en todo caso de título ejecutivo.

e. Nombrar y separar al Gerente y demás funcionarios de la Sociedad sin necesidad de alegar causa alguna.

f. Aprobar provisionalmente el balance anual de la Sociedad y el reparto de beneficios, que se llevará á efecto, sin

perjuicio de someterlo con las cuentas á la Junta general de accionistas

g. Acordar y resolver de los demás negocios y asuntos que forman el objeto de la Sociedad, según el art. 2.º de estos estatutos, y dictar las reglas á que el Gerente debe sujetarse para el cumplimiento de aquellos acuerdos y resoluciones.

Art. 11. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exijan los asuntos de la Sociedad ó él lo crea necesario. Para deliberar necesitará por lo menos la presencia de dos Consejeros.

Art. 12. Los tres Sres. Consejeros turnarán mensualmente en el desempeño de su presidencia, y el Presidente autorizará con su firma la del Gerente en todos los actos que obliguen á la Sociedad.

Del Gerente.

Art. 13. A las inmediatas órdenes del Consejo de Administración estará un Gerente libremente nombrado por aquél.

En este concepto y con tal carácter el Gerente tendrá á su cargo la administración de la Sociedad y llevará la representación de la misma en todos los actos que la obliguen, acompañando necesariamente la firma del Consejero que por turno ejerza las funciones de Presidente; pero llevará con solo su firma la correspondencia y cumplimentará en la misma forma los acuerdos del Consejo.

El ejercerá el cargo de Secretario en las reuniones del Consejo y en las juntas generales.

Art. 14. El Gerente disfrutará de la asignación fija que le señale el Consejo y una parte de beneficios á voluntad del mismo Consejo.

De la constitución de la sociedad y de las Juntas generales.

Art. 15. Los suscritores de las 2.000 acciones que representen el capital social nombrarán en su primera reunión, después de dejar constituida esta Sociedad, su primer Consejo de Administración, cuya duración será ilimitada, y podrá ser reemplazado en todo ó en parte sin necesidad de convocar á junta general siempre que lo pidan accionistas que reunan y depositen previamente la mitad más una por lo menos de las acciones en circulación. Al efecto la representación y delegación de estos accionistas pasará una comunicación al Administrador de turno y al Gerente, fijando un día de reunión en las oficinas del domicilio social; el acuerdo que en ella se tome someterá á la aprobación de la primera junta general, y entre tanto los nuevamente nombrados ejercerán las funciones de sus cargos en toda su fuerza y vigor.

Art. 16. Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año en el mes de Enero para el examen y aprobación de las cuentas, que se cerrarán en 31 de Diciembre, y de los acuerdos del Consejo de Administración.

Serán válidos y obligatorios sus acuerdos siempre que estén representadas en la reunión por lo menos la mitad más una de sus acciones en circulación.

Art. 17. Se reunirán los accionistas en Junta general extraordinaria cuando haya de tratarse del aumento del capital social, de la modificación de sus estatutos y de anticipar la liquidación de la Sociedad, ó cuando lo pidan accionistas que reúnan la mitad más una de las acciones en circulación.

Cada 10 acciones dan derecho á un voto; los acuerdos que se tomarán siempre por la mayoría de los presentes, serán desde luego obligatorios y no podrán ser impugnados por ningún concepto.

Estados anuales ó inventarios.

Art. 18. Se redactará y publicará cada año un estado, resumiendo la situación activa y pasiva de la Sociedad.

Cada año se extenderá también el inventario activo y pasivo de la Sociedad.

El primer año social terminará el 31 de Diciembre próximo, y en el mismo respectivo día terminarán los años sociales sucesivos.

Reparto de beneficios.

Art. 19. Será beneficio líquido de la

Sociedad en cada ejercicio anual lo que resulta de los ingresos obtenidos en concepto de utilidades, después de deducidos todos los sueldos, asignaciones y gastos de empleados, agentes y dependientes, alquileres é intereses de toda clase, incluso el 6 por 100 asignado á las acciones, impuestos, contribuciones y demás.

Art. 20. Del beneficio líquido que resulte se deducirá el 10 por 100 para el Consejo y Gerente, y se distribuirá á las acciones el 90 por 100 restante.

Art. 21. Si el Consejo lo creyera conveniente, se podrá destinar una parte de los beneficios líquidos á formar un fondo de reserva ó previsión.

Art. 22. Toda cantidad que no sea reclamada dentro de los cinco años siguientes á la época en que haya podido realizarse, caducará en provecho de la Sociedad.

Disolución.—Liquidación.

Art. 23. La Sociedad quedará disuelta de derecho al terminar los 50 años de su duración, si no hubiere sido acordada su prorrogación por la Junta general de accionistas. También quedará disuelta antes de aquel plazo, si así lo acordare la misma Junta general.

Art. 24. La liquidación se verificará, según las prescripciones del Código de Comercio, por el Consejo de Administración, que conservará en este caso, como en todos, las más amplias facultades.

Disidencias.

Art. 25. Todas las cuestiones de cualquier género que sean que surgieren entre los accionistas y la Sociedad serán resueltas por amigables componedores y en la forma dispuesta en el título 5.º, sección 2.ª, del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil para el juicio de aquella clase.

Los socios se someten expresamente á la jurisdicción de los Sres. Jueces de Madrid que los ejercen ordinaria, y renuncian terminante el fuero que por cualquier otro concepto pudiera corresponderles. Todas las notificaciones que se hagan y diligencias que se practiquen en el domicilio de la Sociedad en Madrid serán válidas, cualquiera que sea por otra parte el domicilio particular del socio disidente ó reclamante.

En cuyos términos solemnizan la presente escritura, consignándose por mí el Notario.

Que dentro del término de 30 días se han de satisfacer los correspondientes derechos á la Hacienda pública, bajo la multa del 10 por 100 de la cantidad que se liquide si dejan transcurrir dicho plazo sin verificarlo, y de 25 si transcurre el doble.

Y que de la copia de esta escritura se ha de tomar razón en el registro público de comercio de esta provincia, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos sin excepción, que también firman, D. Hipólito Gete y D. Carlos Galdiano, de esta vecindad, previa lectura íntegra hecha ante todos de esta escritura y advertencia de que además pueden leerla por sí, de cuyo derecho no usaron; de todo lo cual y del conocimiento de los señores otorgantes doy fe. = E. del Arco y Mariátegui. = José Sánchez de Toledo. = Mariano Fernández. = Ignacio de Lersundi. = Lorenzo N. Celada. = José Tarancón. = Francisco de Turnes y Bautista. = Hipólito Gete y Peña. = Carlos Galdiano y de Vargas. = Signado. = Cipriano Pérez Alonso.

Es primera copia de su original, que señalado con el núm. 364 de orden queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos.

En fe de ello la signo, firmo y rubrico para los señores otorgantes en un pliego de primera clase, núm. 10.678, y cinco de la 12.ª, números 3.164.683 al 687.

Madrid día de su fecha. = Signado. = Cipriano Pérez Alonso.

ACTA.

Número 385.—En la villa y Corte de

Madrid, á 25 de Abril de 1884, ante mí D. Cipriano Pérez Alonso, Notario público, con fija residencia en la misma comparecen:

Los Sres. D. José Tarancón de Valencia, empadronado en la calle del Almirante, núm. 20, con cédula personal de séptima clase, fecha 30 de Noviembre último, señalada con el núm. 24.621, casado, ingeniero de 40 años de edad.

D. Mariano Fernández y Rodríguez, empadronado en la Quinta de la Esperanza, cédula personal de octava clase, fecha 12 de Abril del año próximo, señalada con el núm. 9, soltero, catedrático, de 39 años de edad.

D. Enrique del Arco Mariátegui, empadronado en la calle de la Cruz, números 5 y 7, con cédula personal de cuarta clase, fecha 13 de Febrero del corriente año, señalada con el núm. 14, casado, agente de Bolsa, de 38 años de edad.

D. Francisco de Turnes y Bautista, empadronado en la calle de Santa Catalina, núm. 8, cuarto segundo, con cédula personal de quinta clase, señalada con el núm. 9.016, propietario, de 49 años de edad.

D. Lorenzo Celada y Quintana, empadronado en la calle de Calderón de la Barca, núm. 4, con cédula personal de undécima clase, fecha 22 de Abril, señalada con el núm. 5.834, casado, de 25 años de edad.

D. José Sánchez de Toledo, empadronado en la calle de Claudio Coello, número 24, con cédula personal de novena clase, del corriente año económico, señalada con el núm. 10.864, viudo, empleado, de 64 años de edad.

Y D. Ignacio de Lersundi y Arquistain, empadronado en la calle de Goya, núm. 17, con cédula personal de quinta clase, fecha 6 de Marzo último, señalada con el núm. 150, casado, empleado, de 29 años de edad; todos de esta vecindad, y dicen:

Que con esta misma fecha, y por escritura otorgada ante el infrascrito Notario, han constituido Sociedad con la denominación de *El Fomento de la Propiedad*, con sujeción á las bases y estatutos que en la misma se insertan, fijando su capital en 2 millones de pesetas, representados por 2.000 acciones, de á 1.000 pesetas cada una, al portador, las cuales con todo su desembolso, han sido suscritas en la forma siguiente:

El Sr. D. José Tarancón se ha suscrito por doscientas acciones.

El Sr. D. Mariano Fernández y Rodríguez por doscientas cincuenta.

El Sr. D. Enrique del Arco por trescientas cincuenta.

El Sr. D. Francisco de Turnes por trescientas.

El Sr. D. Lorenzo Celada por doscientas.

El Sr. D. José Sánchez de Toledo por otras doscientas.

Y el Sr. D. Ignacio de Lersundi, por sí y en nombre de D. Fernando Molina, por quinientas, que en junto componen las dos mil, total capital de la Sociedad.

En su virtud, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la declaran constituida y lo hacen constar por medio de la presente acta, que firman, previa lectura íntegra que ante todos hice de la misma y advertencia de que además pueden hacerlo por sí, de todo lo cual y del conocimiento de dichos señores doy fe y lo firmo y lo rubrico. = José Tarancón. = E. del Arco Mariátegui. = Mariano Fernández. = José Sánchez de Toledo. = Ignacio de Lersundi. = Cipriano Pérez Alonso.

Es copia de su original, que señalado con el núm. 365 de orden queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos.

En fe de ello la signo, firmo y rubrico para los señores comparecientes en un pliego de 10.ª clase, núm. 573.409, y otro de la 12.ª, núm. 3.164.552.

Madrid día de su fecha. = Signado. = Cipriano Pérez Alonso.